

**PUERTOS AUTONOMOS**  
*Revisión salarial del IX Convenio de 1988*

Puertos	Número de trabajadores	Salario base	Antigüedad	Transporte y embarque	Complementos	Total nóminas
Barcelona .....	701	833.213.000	216.700.200	-	336.841.400	1.386.754.600
Bilbao .....	502	598.884.500	145.959.600	2.123.500	231.419.400	978.387.000
Huelva .....	311	367.049.800	114.513.500	6.097.300	124.043.200	611.703.800
Valencia .....	364	438.180.500	105.379.700	-	189.701.000	723.261.200

F.F. Sociales	Economato	Comedor	Masa salarial
13.867.500	7.863.100	10.400.000	1.418.885.200
9.783.900	5.500.000	-	993.670.900
6.117.000	-	-	617.820.800
7.232.600	1.790.500	1.272.800	733.557.100

\* En la columna de complementos van incluidas las horas extraordinarias.

**ANEXO 2 (1988)**

**A) Retribuciones básicas del personal**  
**ARTICULOS 27.º y 28.º**

	Salario día	Salario mes	Salario año	Salario hora
Nivel 12 .....	4.496	136.486	1.910.808	1.133
Nivel 11 .....	3.993	121.203	1.696.841	1.006
Nivel 10 .....	3.660	111.102	1.555.433	922
Nivel 9 .....	3.456	104.912	1.468.762	871
Nivel 8 .....	3.071	93.237	1.305.315	774
Nivel 7 .....	2.877	87.336	1.222.710	725
Nivel 6 .....	2.671	81.089	1.135.241	673
Nivel 5 .....	2.575	78.183	1.094.558	649
Nivel 4 .....	2.543	77.183	1.080.567	641
Nivel 3 .....	2.505	76.056	1.064.788	631
Nivel 2 .....	2.471	75.014	1.050.196	623
Nivel 1 .....	2.427	73.670	1.031.374	611
Subnivel 2 .....	2.029	61.607	862.503	511
Subnivel 1 .....	1.934	58.702	821.821	487

Salario día = salario año = 425.

Salario mes = salario año = 14.

Salario hora = salario año = 1.687.

**ANEXO 3 (1988)**

**Pluses de transporte, embarque, inmersión y dietas de desplazamiento**

Plus de transporte (artículo 32): 50 pesetas/día.

Plus de embarque (artículo 32): 1.743 pesetas/día.

Plus de inmersión (artículo 33): 386 pesetas/hora.

Dieta de desplazamiento (artículo 36): 5.000 pesetas/día.

**ANEXO 5 (1988)**

**Festivos, turnos y nocturnidad**

	Festivos (artículo 23)	Turnicidad (artículo 34)		Nocturnidad (artículo 34)	
		Dos turnos	Tres turnos	Día	Hora
Nivel 12 .....	3.839	384	577	1.124	150
Nivel 11 .....	3.409	341	511	998	133
Nivel 10 .....	3.126	313	470	915	122
Nivel 9 .....	2.965	296	445	864	115
Nivel 8 .....	2.658	266	400	768	102
Nivel 7 .....	2.491	249	374	719	96
Nivel 6 .....	2.312	231	346	668	89
Nivel 5 .....	2.229	223	334	644	86
Nivel 4 .....	2.201	220	331	636	85
Nivel 3 .....	2.168	217	324	626	83
Nivel 2 .....	2.139	214	321	618	82
Nivel 1 .....	2.100	210	315	607	81
Subnivel 2 .....	1.729	173	260	507	68
Subnivel 1 .....	1.648	165	247	483	64

**Art. 32. Importe plus de residencia (1988)**

	Islas Baleares			Gran Canaria-Tenerife			La Palma y Lanzarote			Resto islas Canarias			Ceuta y Melilla		
	Año	Mes	Día	Año	Mes	Día	Año	Mes	Día	Año	Mes	Día	Año	Mes	Día
Nivel 12 .....	159.528	13.294	437	282.276	23.523	773	331.332	27.611	908	368.112	30.676	1.009	452.371	37.698	1.239
Nivel 11 .....	141.672	11.806	388	250.668	20.889	687	294.228	24.519	806	326.892	27.241	896	401.717	33.476	1.101
Nivel 10 .....	129.864	10.822	356	229.776	19.148	630	269.712	22.476	739	299.652	24.971	821	368.241	30.687	1.009
Nivel 9 .....	123.192	10.266	338	217.968	18.164	597	255.840	21.320	701	284.244	23.687	779	349.305	29.109	957
Nivel 8 .....	110.484	9.207	303	195.492	16.291	536	229.464	19.122	629	254.940	21.245	698	313.301	26.108	858
Nivel 7 .....	103.500	8.625	284	183.132	15.261	502	214.944	17.912	589	238.812	19.901	654	293.466	24.456	804
Nivel 6 .....	96.096	8.008	263	170.028	14.169	466	199.572	16.631	547	221.724	18.477	607	272.479	22.707	746
Nivel 5 .....	92.652	7.721	254	163.392	13.661	449	192.420	16.035	527	213.780	17.815	586	262.715	21.893	720
Nivel 4 .....	91.464	7.622	251	161.832	13.486	443	189.960	15.830	520	211.044	17.587	578	259.358	21.613	711
Nivel 3 .....	90.132	7.511	247	159.480	13.290	437	187.188	15.599	513	207.960	17.330	570	255.566	21.297	700
Nivel 2 .....	88.896	7.408	244	157.284	13.107	431	184.620	15.385	506	205.116	17.093	562	252.069	21.006	691
Nivel 1 .....	87.300	7.275	239	154.464	12.872	423	181.308	15.109	497	201.444	16.787	552	247.544	20.629	678
Nivel A-2 .....	73.008	6.084	200	129.180	10.765	354	151.620	12.635	415	168.456	14.038	462	207.018	17.252	567
Nivel A-1 .....	69.564	5.797	191	123.084	10.257	337	144.468	12.039	396	160.512	13.376	440	197.255	16.438	540

Mensual = A: 12. Diario = A: 365.

**25999** *CORRECCION de errores de la Resolución de 23 de mayo de 1988, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Seguros Génesis, Sociedad Anónima».*

Advertidos errores en el texto de la Resolución de 23 de mayo de 1988, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Seguros Génesis,

Sociedad Anónima», publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 146, de 18 de junio de 1988, páginas 19229 a 19232, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el artículo 1.º, primer párrafo, donde dice: «... entre la Empresa aseguradora "Génesis, Sociedad Anónima" y todos sus empleados con relación laboral, que presten...», debe decir: «... entre la Empresa aseguradora "Génesis, Sociedad Anónima" y sus empleados con relación laboral ordinaria y fija, que presten...».

Se suprime el tercer párrafo de este artículo.  
En el artículo 16, párrafo tercero, donde dice: «En dicho periodo diario se prestará...», debe decir: «En dicho periodo de tiempo se prestarán...».

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**26000** *ORDEN de 2 de noviembre de 1988 por la que se ratifica la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios de la Cooperativa del Campo Caja Rural de Ruiseñada-Comillas (Santander).*

De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, relativa a la solicitud de ratificación de la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios, acogida a la Ley 29/1972, de 22 de julio, formulada por la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca de la Diputación Regional de Cantabria.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-Se ratifica la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios, de acuerdo con el régimen establecido en la Ley 29/1972, de 22 de julio, a la Cooperativa del Campo Caja Rural de Ruiseñada-Comillas (Santander).

Segundo.-La ratificación de la calificación previa se otorga para el grupo de productos del ganado bovino-leche.

Tercero.-El ámbito geográfico de actuación de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios abarcará los municipios establecidos en la Orden autonómica de calificación previa como APA.

Cuarto.-La fecha de comienzo de aplicación del régimen previsto en la Ley 29/1972, a efectos de lo dispuesto en los apartados a) y b) del artículo 5.º de la misma, será el día 1 de marzo de 1988.

Quinto.-Los porcentajes aplicables al valor de los productos vendidos por la Entidad, a efectos del cálculo de subvenciones, será el 3, 2 y 1 por 100 del valor de los productos vendidos por la Entidad, respectivamente, durante los tres primeros años de funcionamiento de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios, fijándose un límite máximo a las subvenciones de 6.000.000 de pesetas para la primera campaña, de las cuales, 4.000.000 de pesetas se imputarán al año 1988, y 2.000.000 de pesetas a 1989; 4.000.000 de pesetas para la segunda campaña, con cargo al año 1990, y 2.000.000 de pesetas para la tercera campaña, con cargo al año 1991. Estas subvenciones corresponden al concepto 21.04.777 del programa 712-E: «Comercialización, Industrialización y Ordenación Alimentaria».

Sexto.-El porcentaje máximo aplicable durante los cuatro primeros años al valor base de los productos entregados a la Entidad por sus miembros, a efectos de acceso al crédito oficial, será del 70 por 100.

Séptimo.-La Dirección General de la Producción Agraria procederá a la inscripción de la Entidad calificada en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Agrarios, con el número 286.

Madrid, 2 de noviembre de 1988.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

**26001** *ORDEN de 2 de noviembre de 1988 por la que se ratifica la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios de la SAT número 7.024 «Los Remedios de Meruelo», de Meruelo (Cantabria).*

De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, relativa a la solicitud de ratificación de la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios, acogida a la Ley 29/1972, de 22 de julio, formulada por la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca de la Diputación Regional de Cantabria.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-Se ratifica la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios, de acuerdo con el régimen establecido en la Ley 29/1972, de 22 de julio, a la SAT número 7.024 «Los Remedios de Meruelo», de Meruelo (Cantabria).

Segundo.-La ratificación de la calificación previa se otorga para el grupo de productos del ganado bovino-leche.

Tercero.-El ámbito geográfico de actuación de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios abarcará los términos establecidos en la Orden autonómica de calificación previa como APA.

Cuarto.-La fecha de comienzo de aplicación del régimen previsto en la Ley 29/1972, a efectos de lo dispuesto en los apartados a) y b) del artículo 5.º de la misma, será el día 1 de febrero de 1988.

Quinto.-Los porcentajes aplicables al valor de los productos vendidos por la Entidad, a efectos del cálculo de subvenciones, será el 3, 2 y 1 por 100 del valor de los productos vendidos por la Entidad, respectivamente, durante los tres primeros años de funcionamiento de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios, fijándose un límite máximo a las subvenciones de 15.000.000 de pesetas para la primera campaña, de los que 13.000.000 de pesetas corresponderán al ejercicio económico de 1988, y 2.000.000 de pesetas a 1989; 10.000.000 de pesetas para la segunda campaña, con cargo al año 1990, y 5.000.000 de pesetas para la tercera campaña, con cargo al año 1991. Estas subvenciones pertenecen al concepto 21.04.777 del programa 712-E: «Comercialización, Industrialización y Ordenación Alimentaria».

Sexto.-El porcentaje máximo aplicable durante los cuatro primeros años al valor base de los productos entregados a la Entidad por sus miembros, a efectos de acceso al crédito oficial, será del 70 por 100.

Séptimo.-La Dirección General de la Producción Agraria procederá a la inscripción de la Entidad calificada en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Agrarios, con el número 284.

Madrid, 2 de noviembre de 1988.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

**26002** *ORDEN de 2 de noviembre de 1988 por la que se ratifica la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios de la Sociedad Cooperativa de segundo grado «Duero Arlanza», de Lerma (Burgos).*

De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, relativa a la solicitud de ratificación de la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios, acogida a la Ley 29/1972, de 22 de julio, formulada por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes de la Junta de Castilla y León.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-Se ratifica la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios, de acuerdo con el régimen establecido en la Ley 29/1972, de 22 de julio, a la Sociedad Cooperativa de segundo grado «Duero Arlanza», de Lerma (Burgos).

Segundo.-La ratificación de la calificación previa se otorga para el grupo de productos cereales.

Tercero.-El ámbito geográfico de actuación de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios abarcará a todos los municipios de la provincia de Burgos.

Cuarto.-La fecha de comienzo de aplicación del régimen previsto en la Ley 29/1972, a efectos de lo dispuesto en los apartados a) y b) del artículo 5.º de la misma será el día 1 de julio de 1988.

Quinto.-Los porcentajes aplicables al valor de los productos vendidos por la Entidad, a efectos del cálculo de subvenciones, será el 3, 2 y 1 por 100 del valor de los productos vendidos por la Entidad, respectivamente, durante los tres primeros años de funcionamiento de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios, fijándose un límite máximo a las subvenciones de 30.000.000 de pesetas para la primera campaña, de los cuales 12.000.000 de pesetas se imputarán al año 1988 y 18.000.000 de pesetas a 1989; 20.000.000 de pesetas para la segunda campaña, con cargo al año 1990, y 10.000.000 de pesetas con cargo a 1991. Estas subvenciones corresponden al concepto 21.04.777 del programa 712-E, «Comercialización, Industrialización y Ordenación Alimentaria».

Sexto.-El porcentaje máximo aplicable durante los cuatro primeros años al valor base de los productos entregados a la Entidad por sus miembros, a efectos de acceso al crédito oficial, será del 70 por 100.

Séptimo.-La Dirección General de la Producción Agraria procederá a la inscripción de la Entidad calificada en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Agrarios, con el número 299.

Madrid, 2 de noviembre de 1988.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

**26003** *ORDEN de 2 de noviembre de 1988 por la que se ratifica la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios de «Valles Unidos del Asón, Sociedad Cooperativa Limitada», de Ramales de la Victoria (Santander).*

De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, relativa a la solicitud de ratificación de la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios, acogida a la Ley 29/1972, de 22 de